Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
Interesado	CÉSAR AUGUSTO CANO PEÑA
Causantes	MARÍA GABRIELA PEÑA SÁNCHEZ JULIO CÉSAR CANO YEPES
Radicado	**05001 40 03 014 2021 00131 00**
Asunto	Apertura Sucesión Ordena notificar Herederos

Toda vez que se advierten subsanados los requisitos exigidos mediante auto del 23 de julio hogaño, notificado por estados del 26 de julio de 2021, a más de encontrarse ajustada a derecho, conforme los artículos 82 y 487 del C.G. del P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR ABIERTO el proceso sucesorio doble e intestado de los causantes **MARÍA GABRIELA PEÑA SÁNCHEZ** (CC.32.395.379) y **JULIO CÉSAR CANO YEPES** (CC.8.238.629) fallecidos en el Municipio de Medellín-Antioquia el 16 de septiembre de 2009 y 26 de agosto de 2011 respectivamente, siendo Medellín el lugar de su último domicilio y asiento de sus bienes.

SEGUNDO. RECONOCER a **CÉSAR AUGUSTO CANO PEÑA** como heredero, en su calidad de hijo de los causantes.

TERCERO. ORDENAR el EMPLAZAMIENTO a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso liquidatorio, a fin de que hagan valer sus derechos dentro del término legal, artículo 490 del C.G. del P.

Se advierte que el emplazamiento se surtirá en los términos del artículo 10 del Decreto 806 a través del Registro Nacional de Personas emplazadas.

CUARTO. ORDENAR la inscripción del presente proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

QUINTO. NOTIFÍQUESE la presente providencia, conforme los artículos 291 y siguientes del C.G. del P, o artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a los coherederos **LINA ANDREA**, **MARÍA EUGENIA** y **LUZ DARY CANO PEÑA** relacionados en el escrito de la demanda, conforme lo dispone el artículo 490 del C.G. del P., a efectos de que surta lo reglado en el artículo 492 ibidem, y manifiesten si aceptan o repudian la herencia, al tenor del artículo 1289 del Código Civil, dentro de los 20 días siguientes a su notificación, prorrogable por otros 20 días, conforme el artículo 492 precitado.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

EG

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez Municipal
Juzgado 014 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d4bf6bc6182a9c53b312d7b4f27249b77551aa898edacebfccb87ec803efdd5**
Documento generado en 31/08/2021 02:07:44 PM